

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Arauca

Oficio N.º 2647

Señora ANA HERCILIA GALVIS RODRÍGUEZ Celular No: 315 6466825 E-mail: anigalvisro@hotmail.com Arauca (A)
Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN Comisionado Nacional del Servicios Civil – o quien haga sus veces -(Accionado) Comisión Nacional del Servicio Civil Carrera 16 N.º 96-64, piso 7 Teléfono: 3259700 Fax: 3259713 Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co ; jortegaceron@cncs.gov.co ; vgallego@cncs.gov.co Bogotá D. C.
Señor ALEJANDRO MIGUEL NAVAS RAMOS Gobernador Departamental (E) Calle 20 Carrera 21 Esquina 1er Piso Teléfono: 885 2402 Email: general@arauca.gov.co ; archivogeneral@arauca.gov.co Arauca (A)
Doctor URIEL NIÑO LÓPEZ Asesor Jurídico – Coordinador Área Jurídica Departamental Gobernación de Arauca Calle 20 Carrera 21 Esquina 1er Piso Teléfono: 885 2402 Email: juridica@arauca.gov.co Arauca (A)

Doctor JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO Rector Nacional y Representante Legal Fundación Universitaria del Área Andina – o quien haga sus veces - (Accionado) Email: secretaria-general@areaandina.edu.co ; notificacionjudicial@areaandina.edu.co Bogotá D. C.
Señoras (Vinculadas) NEILA JULIANA OSPINA CASTELLANO GLORIA AMÉRICA LUNA URIBE GINA GIGLIOLA TOCARÍA SARMIENTO <u>Integrantes Lista Elegibles Cargo</u> Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, OPEC No. 1334 – Procesos de Selección Territorial 2019 – Gobernación de Arauca E-mail: secretaria-general@areaandina.edu.co ; notificacionjudicial@areaandina.edu.co ; notificacionesjudiciales@cncs.gov.co ; general@arauca.gov.co ; archivogeneral@arauca.gov.co ; Ciudad
Señores (Vinculados) URIEL NIÑO LÓPEZ INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO LUZ MIRYAM TORRES CHAPARRO ELIZABETH PELAYO PARADA Comisión De Personal De La Gobernación De Arauca Calle 20 Carrera 21 Esquina 1er Piso Teléfono: 885 2402 Email: general@arauca.gov.co ; archivogeneral@arauca.gov.co Arauca (A)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado N.º:	81-001-31-87-001-2021-00329-00
Accionante:	ANA HERCILIA GALVIS RODRIGUEZ
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" Y OTROS
Asunto:	NOTIFICACIÓN AUTO <u>ADMISORIO</u> .-

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo ordenado en auto proferido el 1º de diciembre de 2021, me permito NOTIFICARLE el contenido del mismo, en el que se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela interpuesta por la señora ANA HERCILIA GALVIS RODRÍGUEZ contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y el DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, los demás integrantes de la lista de elegibles para el cargo Profesional Universitario, código 219, grado 1, OPEC No. 1334 – Procesos de selección territorial 2019 - Gobernación de Arauca conformada a través de la Resolución No. 9804 del 11 de noviembre de 2021, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, señoras NEILA JULIANA OSPINA CASTELLANOS, GLORIA AMÉRICA LUNA URIBE y GINA GIGLIOLA TOCARÍA SARMIENTO, como quiera que pueden resultar afectados con la decisión que resuelva la controversia.

De igual manera se ordena VINCULAR a los integrantes de la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca, señores URIEL NIÑO LÓPEZ, INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO, LUZ MYRIAM TORRES CHAPARRO y ELIZABETH PELAYO PARADA, en razón, que la decisión que se adopte dentro del presente trámite podría afectarlos.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término improrrogable de DOS (2) DÍAS al Comisionado Presidente de Comisión Nacional del Servicio Civil (Dr. Eridole Ballén Duque), al Gobernador del Departamento de Arauca (Alejandro Miguel Navas Ramos), al Rector de la Fundación Universitaria del Área Andina (Dr. José Leonardo Valencia Molano) o quienes hagan sus veces; a NEILA JULIANA OSPINA CASTELLANOS, GLORIA AMÉRICA LUNA URIBE, GINA GIGLIOLA TOCARÍA SARMIENTO, URIEL NIÑO LÓPEZ, INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO, LUZ MYRIAM TORRES CHAPARRO y ELIZABETH PELAYO PARADA entregándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, con el fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, para lo cual deberán pronunciarse en torno a los fundamentos de hecho y de derecho, narrados en el escrito introductorio.

CUARTO: NEGAR la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL invocada con la demanda de tutela, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

QUINTO: SOLICITAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y a la Gobernación de Arauca, para que en el término de un (1) día, se sirvan suministrar a esta judicatura la dirección de residencia y correos electrónicos de las señoras NEILA JULIANA OSPINA CASTELLANOS, GLORIA AMÉRICA LUNA URIBE y GINA GIGLIOLA TOCARÍA SARMIENTO, que obren en los documentos aportados al momento de inscribirse en la Convocatoria 1045 de 2019 – Territorial 2019 – GOBERNACIÓN DE ARAUCA.

SEXTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y a la Fundación Universitaria del Área Andina para que habiliten en el portal del concurso de méritos de la Convocatoria 1045 de 2019 – Territorial 2019 – GOBERNACIÓN DE ARAUCA, un link en el que se dé a conocer a todos LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA y a las señoras NEILA JULIANA OSPINA CASTELLANOS, GLORIA AMÉRICA LUNA URIBE y GINA GIGLIOLA TOCARÍA SARMIENTO, la presente acción de tutela interpuesta por ANA HERCILIA GALVIS RODRÍGUEZ, a efectos de surtir la correspondiente notificación de los vinculados.

SÉPTIMO: Decretar de oficio las siguientes pruebas:

a). Requerir a la Constructora Brimos Ltda., Comercializadora Colombia & Sus Fronteras, Instituto de Tránsito y Transporte de Arauca, para que en el término de dos (2) días, de manera comedida, se sirvan allegar copia de los contratos suscritos con la señora Neila Juliana Ospina Castellanos identificada con la C.C. 1.116.797.506.

b). Oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, para que en el término de dos (2) días, se sirva indicar el estado de la solicitud elevada por la señora ANA HERCILIA GALVIS RODRÍGUEZ el 22 de noviembre de 2021, radicada bajo el No. 2021RE006845, código de verificación 257835."

Los accionados y vinculados deberán dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero, quinto, sexto y séptimo literal b) del proveído en cita y dentro del término señalado. Los informes pedidos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada a responder nuestra solicitud, le acarreará la responsabilidad respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Se adjunta copia del auto en mención EN FORMATO PDF, de la demanda de tutela y sus anexos a través del link.